

**SECRETARÍA DEL JUZGADO. 22 DE FEBRERO DE 2024**

**FIJACION EN LISTA.** EN LA FECHA SE PROCEDE A LA **FIJACIÓN EN LA LISTA NO. 005** EL **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** INTERPUESTO POR LA MANDATARIA ANDREA CARDOSO NÚÑEZ EN CONTRA DEL AUTO FECHADO **14 DE AGOSTO DE 2023**. AL PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE, **CORRE EL TRASLADO** POR **TRES (3) DÍAS HÁBILES.**

**RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ**  
Secretario

**Recurso de reposición y subsidio apelación contra auto del 14 de agosto de 2023 Rad. 2021-00320 Dte: María Leida Moreno Vargas vs. Edgar Arcila Quezada**

Andrea Cardoso Nuñez <cardosonunezandrea@gmail.com>

Jue 17/08/2023 4:58 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ARTAZU10@HOTMAIL.COM <ARTAZU10@HOTMAIL.COM>

 1 archivos adjuntos (668 KB)

RAD2021-00320 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DEL 14 DE AGOSTO 2023.pdf;

Cordial saludo. Adjunto archivo para fines pertinentes.

Atentamente,

Andrea Cardoso Núñez

Apoderada parte demandada

Señora Juez  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA  
E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO  
APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 14 DE AGOSTO DE 2023

Referencia:

PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
INSTANCIA:	PRIMERA
DEMANDANTE:	MARIA LEIDA MORENO VARGAS
DEMANDADO:	EDGAR ARCILA QUEZADA
RADICACIÓN:	41001-31-10-001-2021-00320-00

ANDREA CARDOSO NÚÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.209.668 expedida en Neiva (Huila) y portadora de la tarjeta profesional No. 156.568 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del demandado señor EDGAR ARCILA QUEZADA, me permito presentar en esta oportunidad recurso de reposición y en subsidio apelación contra el referido auto del 14 de agosto de 2023, en los siguientes términos:

1. Interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del numeral 1 del auto del 14 de agosto de 2023, que decidió lo siguiente; *“Previo a resolver la petición precedente de medidas cautelares (diligencia de secuestro), el Despacho requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días se sirvan arrimar los certificados de libertad y tradición actualizado de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No.200- 90237 y 200-178988.”*

### **Fundamento de los recursos:**

Si bien es cierto, la suscrita abogada entendió que en el numeral 1 del auto 14 de agosto de 2023, su señoría no está negando la comisión de secuestro que solicité el 11 de agosto de 2023 sobre

los derechos que ostenta la señora MARIA LEIDA MORENO VARGAS sobre ambos inmuebles, por encontrarse ya embargados, pues lo que se ha decidido por usted señora juez es requerir certificados de libertad y tradición actualizados, para ahí si tomar una decisión de fondo, y precisamente por ese entendimiento la suscrita abogada presenté el 15 de agosto de 2023 memorial insistiendo se comisionara el secuestro solicitado, para lo cual hice unas precisiones y aporté los respectivos certificados actualizados. También es cierto, que con la finalidad de evitar suspicacias en este asunto, presento en esta oportunidad los recursos de reposición y en subsidio apelación contra el numeral 1 del auto 14 de agosto de 2023, por lo siguiente:

- Es errado se exija a la parte actora, esto es a la señora MARIA LEIDA MORENO VARGAS, allegar los referidos certificados de libertad y tradición, pues quien solicitó se comisione el secuestro de los bienes inmuebles embargados en la proporción del derecho que corresponde a la demandante MARIA LEIDA MORENO VARGAS, sobre los folios de matrícula inmobiliaria No. 200-90237, 200-201502, y 200-178988 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, fue el señor EDGAR ARCILA QUEZADA, a través de la suscrita abogada, quien ostenta la calidad de demandado en este proceso liquidatorio.
- De igual manera, en el plenario obran certificados de los dos folios de matrícula No. 200-90237 y 200-178988, en los que consta que la medida cautelar de embargo fue debidamente inscrita el 24 de septiembre de 2021, por la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, en virtud del Oficio número 001808 del 16-09-2021 que comunicó las respectivas medidas cautelares de embargo según lo decretado en auto del 15 de septiembre de 2021 dentro del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico de 41001-31-10-001-2021-00320-00. Recuérdese que la misma OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA comunicó al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL

CIRCUITO DE NEIVA dentro del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso de radicado 2021-00320, sobre la inscripción del embargo de los derechos que ostenta la señora MARIA LEIDA MORENO VARGAS en los folios de matrícula referidos; y con la demanda de liquidación de la sociedad conyugal promovida por la señora MARIA LEIDA MORENO VARGAS que relaciona los activos sociales, se allegó los certificados de libertad y tradición de esos dos folios de matrícula inmobiliaria inclusive el de número 200-201502, que fueron expedidos en abril de 2022, en los que se observa también la anotación del mencionado embargo. Estos documentos obran en el expediente digital. Mientras que en el expediente NO obra actuación alguna que hubiere decretado el levantamiento de esa cautela –embargo-.

- La anotación del embargo del derecho que le corresponde a la señora MARIA LEIDA MORENO VARGAS sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 200-90237, y 200-178988 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, es lo que único que se debe verificar, y AL NO HABERSE DECRETADO SU LEVANTAMIENTO, de ahí que con todo respeto no se entiende de parte de esta apoderada, la razón de requerirse certificados actualizados.
- Aunado a lo anterior, es deber de la autoridad judicial una vez verificado la inscripción de embargo por la autoridad competente que informa el mismo, comisionar el secuestro.
- No obstante, en mi memorial del 15 de agosto de 2023 me permití allegar los certificados de libertad y tradición de los folios de matrícula inmobiliaria No. 200-90237 y 200-178988 expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva en fecha 15 de agosto de 2023. Los cuales solicito se tengan en cuenta.

### **Solicitudes**

**Solicito con todo respeto se reponga la decisión del numeral 1 del auto del 14 de agosto de 2023, y en su lugar sírvase comisionar el secuestro del derecho que ostenta la señora**

**MARIA LEIDA MORENO VARGAS sobre el inmueble** ubicado en la Carrera 3A No. 4-77 del centro poblado de Fortalecillas de Neiva Huila, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-90237** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, con código catastral 41001030000120011000; **y se sirva comisionar el secuestro del derecho que ostenta la señora MARIA LEIDA MORENO VARGAS sobre el inmueble** ubicado en la carrera 2 No. 3-50 del centro poblado de Fortalecillas de Neiva Huila, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-178988** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, con código catastral 03-00-0015-0057-000, cuya única titular de dominio es la señora MARIA LEIDA MORENO VARGAS, **a efectos de concretar dichas medidas cautelares de secuestro**, tal como fue dispuesto en auto del 15 de septiembre de 2021 dentro del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico de 41001-31-10-001-2021-00320-00.

Para efectos de concretar las medidas de secuestro mencionadas, sírvase comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de Neiva (Huila) – Reparto, para que practique la diligencia de secuestro sobre los referidos inmuebles en la proporción del derecho que ostenta la señora MARIA LEIDA MORENO VARGAS sobre tales inmuebles, otorgándole amplias facultades para cumplir dicha comisión, tales como: a) Fijar fecha y hora para la diligencia; b) designar secuestre; c) fijar honorarios al secuestre; d) advertir al auxiliar sobre el cumplimiento de sus funciones so pena de ser sancionado de conformidad con el artículo 52 del C.G.P.; e) las misas del comitente, estos es, entre otras, resolver reposición, conceder apelaciones contra providencias que se dicten y susceptibles de esos recursos y cualquier otra solicitud u oposición que se le presente en la diligencia de secuestro, conforme lo establece el artículo 40 de la misma obra adjetiva.

Consecuentemente ordénese a la Secretaría librar el Despacho Comisorio, con los insertos y anexos del caso, tales como la solicitud de medidas cautelares, el auto que las decretó, los certificados de libertad y tradición que acredita la inscripción del

embargo sobre los bienes inmuebles respectivos, incluido sus linderos, el poder de la suscrita apoderada, y demás documentos que resulten necesarios, para los fines pertinentes.

2. La otra decisión objeto de los recursos de reposición y en subsidio apelación, es el numeral 2 del auto del 14 de agosto de 2021 que textualmente reza:

2.- Sobre la ordena de retención y secuestro respecto del predio con matrícula inmobiliaria No. 200-201502 y el vehículo de placas DVV 977, se le indica a la memorialista que la medida de embargó sobre dichos bienes por petición de consuno de los sujetos procesales fue objeto de levantamiento según lo ordenado en la providencia calendada el 19 de octubre de 2022.

### **Fundamento de los recursos:**

Si bien es cierto, la suscrita abogada entendió que en el numeral 2 del auto 14 de agosto de 2023, su señoría no está negando la comisión de secuestro que solicité el 11 de agosto de 2023 respecto del vehículo de placas DVV 917 y de los derechos que ostenta la señora MARIA LEIDA MORENO VARGAS sobre el inmueble de folio de matrícula número 200-201502, por encontrarse ya embargados ambos bienes, pues lo que se ha decidido por usted señora juez es recordarle a la suscrita abogada que las partes de consuno solicitaron el levantamiento del embargo de esos bienes y que a ello se accedió mediante auto del 19 de octubre de 2022, y precisamente por ese entendimiento presenté el 15 de agosto de 2023 memorial insistiendo se comisionara el secuestro solicitado únicamente en cuanto al bien inmueble mencionado, por no encontrarse inscrito el levantamiento de embargo, para lo cual hice unas precisiones y aporté el respectivo certificado de libertad y tradición actualizado que da cuenta que aún sigue embargado. También es cierto, que con la finalidad de evitar suspicacias en este asunto, presento en esta oportunidad los recursos de reposición

y en subsidio apelación contra el numeral 2 del auto 14 de agosto de 2023, por lo siguiente:

- En memorial de fecha 14 de octubre de 2022, presentado por los apoderados de ambas partes procesales, se solicitó el levantamiento de algunas medidas cautelares, pero se debe tener en cuenta que tal solicitud se hizo en el marco de una solicitud de suspensión del proceso por 90 días con la finalidad de tramitarse ante Notaría la liquidación de la sociedad conyugal, y esto no se concretó, es por eso que el proceso se reactivó y ha seguido su curso, de ahí que las partes procesales puedan solicitar las medidas cautelares que considere necesarias.
- De igual manera, es importante poner de presente, aunque mediante auto del 19 de octubre de 2022 se accedió a la suspensión del proceso y al levantamiento de las cautelas, ésta no se concretó, pues nunca se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva tal levantamiento de medida sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-201502**, así se observa en el certificado de libertad y tradición que aporté con mi memorial del 15 de agosto de 2023, el cual solicito se tenga en cuenta.

### **Solicitudes**

En consecuencia, **solicito se reponga la decisión del numeral 2 del auto del 14 de agosto de 2023, y en su lugar sírvase comisionar el secuestro del derecho que ostenta la señora MARIA LEIDA MORENO VARGAS sobre el inmueble** ubicado en la Carrera 5A No. 4-52 Urbanización la Arboleda del centro poblado de Fortalecillas de Neiva Huila, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-201502** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, con código catastral 03-00-0011-0031-000, **a efectos de concretar dicha medida cautelar de secuestro**, tal como fue dispuesto en auto del 15 de

septiembre de 2021 dentro del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico de 41001-31-10-001-2021-00320-00.

Para efectos de concretar la medida de secuestro mencionada, sírvase comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de Neiva (Huila) – Reparto, para que practique la diligencia de secuestro sobre los referidos inmuebles en la proporción del derecho que ostenta la señora MARIA LEIDA MORENO VARGAS sobre tales inmuebles, otorgándole amplias facultades para cumplir dicha comisión, tales como: a) Fijar fecha y hora para la diligencia; b) designar secuestro; c) fijar honorarios al secuestro; d) advertir al auxiliar sobre el cumplimiento de sus funciones so pena de ser sancionado de conformidad con el artículo 52 del C.G.P.; e) las misas del comitente, estos es, entre otras, resolver reposición, conceder apelaciones contra providencias que se dicten y susceptibles de esos recursos y cualquier otra solicitud u oposición que se le presente en la diligencia de secuestro, conforme lo establece el artículo 40 de la misma obra adjetiva.

Consecuentemente ordénese a la Secretaría librar el Despacho Comisorio, con los insertos y anexos del caso, tales como la solicitud de medidas cautelares, el auto que las decretó, los certificados de libertad y tradición que acredita la inscripción del embargo sobre los bienes inmuebles respectivos, incluido sus linderos, el poder de la suscrita apoderada, y demás documentos que resulten necesarios, para los fines pertinentes.

**Subsidiariamente, solicito se reponga la decisión del numeral 2 del auto del 14 de agosto de 2023, y con todo respeto y de manera urgente, solicito que en su lugar se decrete el embargo y secuestro del derecho que ostenta la señora MARIA LEIDA MORENO VARGAS sobre el inmueble ubicado en la Carrera 5A No. 4-52 Urbanización la Arboleda del centro poblado de Fortalecillas de Neiva Huila, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-201502 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva. Líbrese el correspondiente**

oficio a la autoridad competente comunicando la cautela de embargo decretada, para que proceda con su inscripción.

3. Finalmente interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en cuanto a la decisión adoptada por su señoría del siguiente tenor: *“2-. De igual modo, se ordena por Secretaria informar al juez comisionado vía electrónica que la dirección del establecimiento comercial denominado “ACHIRAS DE FORTALECILLAS LA MEJOR”, corresponde a la calle 21 No. 5-67 de la ciudad de Neiva, según la providencia calendada el 24 de agosto de 2022.*

*Como corolario de lo expuesto, se le advierte a la memorialista que según la precitada providencia calendada el 24 de agosto de 2022, el Despacho no ha ordenado diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio ubicado en la carrera 3 A No. 4-77 ubicado en el corregimiento de fortalecillas.”*

### **Fundamento de los recursos**

Si bien es cierto, la suscrita abogada entendió que en ese repetido numeral 2 del auto 14 de agosto de 2023, que debiera ser numeral 3, su señoría está ordenando a la Secretaría comunicar al juez comisionado lo decidido en el auto del 24 de agosto de 2023 concerniente a realizar la diligencia de secuestro en la dirección calle 21 No. 5-67 de Neiva, y me puso de presente que no había ordenado la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio en la dirección carrera 3 A No. 4-77 de Fortalecillas, y precisamente por ese entendimiento presenté el 15 de agosto de 2023 memorial solicitando la emisión de auto que ordene e indique que la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado ACHIRAS DE FORTALECILLAS LA MEJOR, se debe realizar en esas dos direcciones, para lo cual hice unas precisiones y aporté el respectivo certificado de libertad y tradición actualizado que da cuenta que aún sigue embargado. También es cierto, que con la finalidad de evitar suspicacias en este asunto, presento en esta oportunidad los recursos de reposición y en subsidio apelación

contra de ese repetido numeral 2 (que debiera ser numeral 3) del auto 14 de agosto de 2023, por lo siguiente:

- La dirección del establecimiento comercial denominado “ACHIRAS DE FORTALECILLAS LA MEJOR”, no solamente corresponde a la calle 21 No. 5- 67 de la ciudad de Neiva, la cual se indicó por la providencia del 24 de agosto de 2022 para que se realizara diligencia de secuestro, sino también existe otra dirección en la cual ha de llevarse la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio mencionado que es en la carrera 3 A No. 4-77 del corregimiento de fortalecillas.
- Su señoría la suscrita nunca manifesté que en el auto del 24 de agosto de 2022 se hubiere ordenado que el secuestro del establecimiento de comercio de **ACHIRAS DE FORTALECILLAS LA MEJOR** se realizare en la dirección carrera 3 A No. 4-77 del corregimiento de fortalecillas.
- Lo que siempre he indicado en los memoriales que he presentado ante este juzgado, es que en auto del 21 de junio de 2022 no se indicó dirección del establecimiento de comercio de **ACHIRAS DE FORTALECILLAS LA MEJOR**, ni tampoco se indicó en el auto adiado 29 de junio de 2022, no obstante, dentro los insertos del Despacho Comisorio 0007, obra el certificado de matrícula mercantil del mismo establecimiento, en el que aparece inscrita la dirección carrera 3 A No. 4-77 del corregimiento de fortalecillas, de ahí que el Juez Comisionado por reparto, esto es el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, para auxiliar la comisión ordenada, emitió primero auto del 29 de septiembre de 2022, fijando como fecha el 21 de noviembre de 2022 a las 8 am, para llevar acabo la diligencia de secuestro del respectivo establecimiento en la dirección carrera 3 A No. 4-77 del corregimiento de fortalecillas, y luego, conservando la misma dirección emitió el auto del 20 de abril de 2023 reprogramando la fecha de la diligencia de secuestro para este viernes 18 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.
- Su señoría el establecimiento de comercio denominado “ACHIRAS DE FORTALECILLAS LA MEJOR” registrado en la Cámara de Comercio de Neiva a nombre de MARIA LEIDA

MORENO VARGAS, identificada con Nit. 36160636-0, bajo la matrícula mercantil No. 173766, **está conformado por una planta de producción que está ubicada en la carrera 3 A- N° 4-77 de fortalecillas, así mismo está conformado por un punto comercial de ventas, ubicado en la Avenida Tenerife en la calle 21 N° 5-67 de Neiva Huila.**

- Ambas direcciones han estado registradas, por ciertos periodos, ante Cámara de Comercio del Huila. Entre el año 2007 hasta el día 4 de octubre de 2021, estuvo registrado como dirección del nombrado establecimiento de Comercio: la Avenida Tenerife en la calle 21 N° 5-67 de Neiva Huila. Y a partir del día 4 de octubre de 2021 hasta la actualidad, está registrada la dirección carrera 3 A- N° 4-77 de fortalecillas.
- En el certificado especial expedido por la Cámara de Comercio de Neiva en fecha 15 de agosto de 2023, sobre las direcciones del establecimiento que ha reportado la señora MARIA LEIDA MORENO VARGAS ante dicha entidad, el cual allegué con destino a este proceso judicial el 16 de agosto de 2023, se observa ambas direcciones donde funciona ese establecimiento de Comercio: Avenida Tenerife en la calle 21 N° 5-67 de Neiva Huila y la dirección carrera 3 A- N° 4-77 de fortalecillas, y ésta aparece como última registrada.
- Pese a esos cambios de dirección, tanto el punto de la fábrica como el punto comercial de venta siempre han funcionado en el mismo lugar, respectivamente en la carrera 3 A- N° 4-77 de fortalecillas y la calle 21 N° 5-67 de Neiva Huila, y conforman el mismo establecimiento de comercio ACHIRAS DE FORTALECILLAS LA MEJOR. Se trata de una misma unidad comercial.
- La existencia de esa unidad comercial del establecimiento de comercio ACHIRAS DE FORTALECILLAS LA MEJOR, punto de fábrica ubicada en la carrera 3 A- N° 4-77 de fortalecillas y punto comercial de venta en la calle 21 N° 5-67 de Neiva Huila, también lo informó la anterior apoderada del señor EDGAR ARCILA QUEZADA
- Su señoría decretó en el auto del 24 de agosto de 2022 que el secuestro se realizara en la calle 21 N° 5-67 de esta ciudad,

sobre lo cual no se informó al Juez comisionado oportunamente, solamente hasta ayer 16 de agosto de 2023. Sin embargo, el hecho que en ese auto, y en los autos del 21 y 29 de junio de 2022, emitidos por usted señora juez, no se hubiere indicado que el secuestro también se ha de efectuar en la dirección carrera 3 A- N° 4-77 del corregimiento de fortalecillas de la ciudad de Neiva, no es óbice para que no se lleve acabo ahí.

- Recuerdese que el artículo 515 del Código de Comercio define muy bien que es un establecimiento de comercio.

Su señoría es urgente se decrete y practique correctamente la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio pluricitado, y exhorte al Juez Comisionado auxiliar la comisión ordenado prontamente, debido a que ha transcurrido bastante tiempo desde que se decretó el embargo y secuestro del mismo sin que se haya concretado la medida.

Me permito solicitar a su señoría lo siguiente:

### **SOLICITUD**

Solicito se reponga el repetido numeral 2, y en su lugar con todo respeto y de manera urgente, solicito se emita auto ordenando e indicando que la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado ACHIRAS DE FORTALECILLAS LA MEJOR, se debe realizar, en la dirección carrera 3 A- N° 4-77 del corregimiento de fortalecillas de la ciudad de Neiva, que es la que aparece registrada desde el 04 de octubre de 2021 hasta la actualidad, que es donde opera la fábrica donde se produce los bizcochos y demás productos del objeto comercial del referido establecimiento, al igual que se debe realizar la diligencia de secuestro del referido establecimiento de comercio en la dirección calle 21 N° 5-67 de esta ciudad, donde se comercializa tales productos y existe bienes muebles, enseres, entre otros elementos que lo conforman, para que así el JUEZ COMISIONADO –

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, no encuentre obstáculo alguno para realizar este 18 de agosto de 2023 a las 8:00 am., según auto del 20 de abril de 2023 emitido por ese Juzgado, la respectiva diligencia de secuestro del Establecimiento de Comercio en la dirección carrera 3 A- N° 4-77 del corregimiento de fortalecillas de la ciudad de Neiva, y programe otra fecha para realizar el secuestro del establecimiento de comercio, en la dirección calle 21 N° 5-67 de esta ciudad.

Atentamente,

**ANDREA CARDOSO NÚÑEZ**  
**C.C. No. 1.075.209.668 de Neiva (Huila)**  
**T. P. No. 156.568 del C. S. de la J.**